

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**Constancia secretarial:** Santiago de Cali V, 04 de marzo de 2021. El apoderado judicial de la parte demandante formula recurso de reposición contra el Auto No. 1559 del 6 de noviembre de 2.020 notificado el 09 de noviembre de 2020, el cual fue presentado dentro del término legal como consta a continuación. Sírvase proveer.

**RAD: 2019-821, DTE CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ, DDO: MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS**

NESTOR ACOSTA NIETO <Nestoran@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CARLOS ALBERTO GARCIA.pdf;

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No.** 538  
**Demandante:** CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ – [gerenciadino@hotmail.com](mailto:gerenciadino@hotmail.com)  
**Apoderada:** Dr. NESTOR ACOSTA NIETO - [nestoran@hotmail.com](mailto:nestoran@hotmail.com)  
**Demandadas:** MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS – [diana@motolombia.com](mailto:diana@motolombia.com)  
**Apoderado:** Dr. DANIEL FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS – [dflbjuridica@gmail.com](mailto:dflbjuridica@gmail.com)  
**Radicación:** 760014003001 **2019-00821-00**

### I. OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto No. 1559 proferido el 06 de noviembre de 2020, mediante el cual se realizó control de legalidad dentro del expediente, por encontrar que se había dictado auto de seguir adelante con la ejecución sin tener en cuenta que el demandado había contestado la demanda dentro del término legal por intermedio de apoderado judicial.

### II. ANTECEDENTES.

#### 1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial de la parte demandante esgrime los siguientes argumentos:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

- Como argumentos del recurso el recurrente arguye que el recurso presentado por el apoderado judicial de la parte demandada no procede contra el auto de seguir adelante la ejecución, pues había quedado debidamente ejecutoriado y desde ese momento el despacho perdió la competencia de seguir conociendo el proceso.
- Indica además que no entiende porque la parte después de 6 meses se vuelve a apersonar del proceso, pues al ver que no se tramitaba la contestación de la demanda, debió requerir al despacho para que adelantara el trámite pertinente.

### III. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente.

El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proveimiento de la providencia que data al 06 de noviembre de 2020, mediante la cual se realizó el control de legalidad al proceso.

### IV. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante la providencia recurrida se realizó control de legalidad al proceso, al evidenciar que la actuación realizada por medio del auto No. 748 del 1º de julio de 2020, no correspondía a la realidad del proceso, pues la parte demandada dentro del término otorgado para el traslado de la demanda, contestó la misma proponiendo excepciones, la que no fue tomada en cuenta al haberse traspapelado como se indicó en el cuerpo del auto No. 1559.

Así las cosas, si bien el término para presentar recurso contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución había fenecido, el despacho no puede pasar por alto el yerro procesal en que se incurrió al no haberse tenido en cuenta la contestación de la demanda presentada oportunamente, pues ello vulneraría los derechos de defensa y contradicción de la parte demandada, por lo cual, en ejercicio del poder que le confiere la ley procesal al juez, se hizo control de legalidad mediante la providencia recurrida y se enderezó la actuación dando el debido trámite al escrito exceptivo como ha debido ser desde el principio,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

de modo que ningún reparo hay que hacer al auto objeto de inconformidad.

En efecto, dentro de los “DEBERES DEL JUEZ”, contenidos en el núm. 12 del artículo 42 del CGP se encuentra el (...) “*Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...)*”.

A su vez, el art. 132 ejusdem, que indica: “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” Esto, a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso

Por lo anterior es que el alegato interpuesto por el recurrente no puede tenerse en cuenta, pues la norma es única y debe de ser aplicada en todas las instancias, pues mal haría el despacho al desconocer el derecho a la defensa que tiene todo ciudadano dentro del territorio nacional y enmarcados dentro de nuestra carta magna.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado actor no recorrió el traslado de las excepciones presentadas, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P concordante con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 443 de la misma norma.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber: “*la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el apoderado judicial del demandado siempre que sean susceptibles de confesión*” (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

Cb.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	4 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

## V. RESUELVE:

**PRIMERO. - NO REPONER** el auto **No. 1559 del 6 de noviembre de 2.020**, notificado por estado No. 144 el día 09 de noviembre de 2020, por las razones de orden legal expuesta en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora el día **jueves 22 de abril de 2021 a las 9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

### 1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

#### 1.1- **DOCUMENTAL**

- Contrato de arrendamiento con promesa de compraventa de fecha 25 de julio de 2017.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS.

### 2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**.

#### 2.1 **DOCUMENTAL**

- Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-44641.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS.
- Póliza de Protección y Riesgos sobre el inmueble.
- Audiencia de Conciliación realizada en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa el 12 de julio de 2019.
- Correos electrónicos.
- Avalúo de local comercial dictamen elaborado por José Noé Villegas & Cía S en C.S.
- Carta de Aprobación de Crédito de Consumo expedido por Banco Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad MPS GROUP SAS.
- Declaración extra juicio de la señora DIANA CAROLINA PUERTO POVEDA.
- Recibos de pago de cánones de arrendamiento realizados por MPS GROUP SAS desde octubre de 2018.
- Facturas de adecuaciones realizadas al local comercial por parte de los prometientes compradores.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	5 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

## 2.2. TESTIMONIALES

- Se acepta el testimonio de las siguientes personas quienes deberán comparecer en la fecha y hora indicada en el numeral Segundo de este proveído, a fin de que absuelvan el interrogatorio que formulará el apoderado judicial de la parte demandada y la titular del Despacho:

**LUIS FERNANDO MORENO**  
**CARLOS ALBERTO GARCIA**  
**ANGELICA OBREGON**

## 2.2. INPECCION JUDICIAL

- En cuanto a la solicitud de inspección judicial, se abstendrá el despacho de decretarla, pues los hechos que se pretenden determinar pudieron haberse comprobado con fotos, videos y demás, más aun teniendo en cuenta las restricciones presentadas para los operadores judiciales en cuanto a prevención de contagio de la pandemia Covid 19.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a las **partes** que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL –  
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061526757b94a5691078e78c3798f85657410822109f86427a91da3c8b8b0663**

Documento generado en 04/03/2021 04:39:37 PM